



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1 4 3 3 6

**“POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 2204 del 22 de Diciembre de 2004, en aplicación del artículo 85 de la ley 99 de 1993, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que Generen Vertimientos Industriales en contra la Estación de Servicio MOBIL GRUPO MAGRA S.A., por la presunta violación al régimen ambiental vigente en materia de vertimientos y emisiones atmosféricas.

Que la estación de servicio mencionada, cambió de nombre de Estación de Servicio MOBIL GRUPO MAGRA S.A., a Estación de Servicio ESSO MAGRA.

Que igualmente, en desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo sobre el asunto, se emitió el concepto técnico No. 8849 del 06 de Septiembre de 2007, donde se concluyó lo siguiente:

“Es técnicamente viable levantar la medida de suspensión de actividades industriales impuesta a la Estación de Servicio Magra mediante Resolución No. 2204 del 22 de Diciembre de 2004 y ratificada con la Resolución No. 979 del 23 de junio de 2006, con base en los siguientes argumentos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 104336

- *Se adelantaron los estudios pertinentes para determinar la existencia y extensión de la afectación al suelo por compuestos derivados de hidrocarburos.*
- *Se realizaron actividades de excavación y remoción de suelos afectados por hidrocarburos en la zona determinada como de mayor impacto*
- *El proceso de remodelación de la EDS, y específicamente el desarrollo de actividades como la instalación de tanques de doble pared, líneas flexibles y con doble contención, instalación de cajas de contención y otros elementos de contención secundaria y la adecuación de los pisos de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles, reducen el riesgo de fugas de combustibles en el establecimiento y por ende aumentan la seguridad sobre la población de la zona aledaña y los recursos naturales."*

Que por lo anterior, se observa que es procedente el levantamiento definitivo de la medida preventiva, pero únicamente respecto de la suspensión de actividades que Generen Vertimientos y Emisiones atmosféricas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r.

"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E.S. 4336

RESOLUCIÓN N°

medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, proferir medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, impuesta en la Resolución No. 2204 del 22 de Diciembre de 2004, a la Estación de Servicio ESSO MAGRA, cuyo operador es la sociedad la sociedad GRUPO MAGRA S.A., sociedad identificada con Nit No. 8300629358, a la que hace referencia y de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente providencia al representante legal de la sociedad GRUPO MAGRA S.A., identificada con Nit No. 8300629358, en la Calle 17 No. 110-54 de la nomenclatura antigua y la Calle 22 No. 110-54 de la nueva nomenclatura de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4336

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R. Romero G. 25-IX-07.
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos
Exp. No. DM-05-98-169
C.T. No. 8849 05/09/2007